



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 JUL 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1018-SOT-455 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por actividades de obra en el predio ubicado en Callejón del Bosque número 16, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en la materia ambiental (derribo de arbolado), como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Callejón del Bosque número 16, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, se observó predio en el que al interior se observaron diversos individuos arbóreos en pie, no se constataron trabajos de construcción ni derribo de arbolado. -----

No obstante, derivado de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, autorizó con oficio número MACO-6/0393/2017 de fecha 06 de abril de 2017, el derribo de 6 árboles delo que se realizó el resarcimiento con folio de donación 11/2017 con equipo y material para poda y derribo conforme lo señala la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México. -----





Expediente: PAOT-2017-1018-SOT-455

En virtud de lo anterior, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Callejón del Bosque número 16, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, no se constató el derribo de árboles ni actividad de construcción. No obstante la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras cuenta con autorización número MACO-6/0393/2017 de fecha 06 de abril de 2017 para el derribo de 6 árboles de lo que se realizó el resarcimiento con folio de donación 11/2017 con equipo y material para poda y derribo conforme lo señala la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en Callejón del Bosque número 16, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, no se constató el derribo de arbolado ni actividad de obra, no obstante, la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, autorizó con oficio número MACO-6/0393/2017 de fecha 06 de abril de 2017, el derribo de 6 árboles y particular realizó el resarcimiento, identificado con folio de donación 11/2017 con equipo y material para poda y derribo conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MBC/GCFR

